

Senace, que fue modificado mediante Resolución Jefatural N° 088-2016-SENACE/J y Resolución Jefatural N° 122-2016-SENACE/J;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 040-2016-SENACE/J de fecha 7 de abril de 2016, se aprueba la modificación del Clasificador de Cargos del Senace;

Que, el Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, introduce reglas de desarrollo a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, precisando la designación y los límites de empleados de confianza y de servidores públicos de libre designación y remoción en las entidades públicas;

Que, mediante el Informe N° 0053-2017-SENACE-SG-OA/URH, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración propone y sustenta el reordenamiento de los cargos contenidos en el CAP Provisional del Senace, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2015-MINAM, con el propósito de actualizar el cargo estructural y su clasificación en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 084-2016-PCM;

Que, a través del Informe N° 022-2017-SENACE-SG-OPP/UPLAN, emitido por la Unidad de Planeamiento, Desarrollo Institucional y Cooperación Técnica de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, brinda opinión favorable al reordenamiento de cargos propuesto, dentro del marco de lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH;

Que, en mérito al sustento técnico de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y a la opinión favorable de la Unidad de Planeamiento, Desarrollo Institucional y Cooperación Técnica de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 048-2017-SENACE-SG/OAJ, concluye que es procedente legalmente la aprobación de la propuesta de reordenamiento de cargos del CAP Provisional del Senace;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el reordenamiento de cargos del CAP Provisional del Senace, a fin de contar con un documento de gestión actualizado;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, aprobada por la Resolución

N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada y actualizada por la Resolución N° 057-2016-SERVIR-PE; y, el literal k) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, conforme a los Formatos N° 1 y 2 y Anexo N° 5 que forman parte de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, los Formatos N° 1 y 2 y Anexo N° 5 serán publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace

1503410-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Modifican la Resolución de Intendencia Nacional N° 46-2016/SUNAT/5F0000 y el Procedimiento Específico "Uso y Control de Precintos de Alta Seguridad" INPCFA-PE.00.08 (versión 1)

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
N° 05 2017/SUNAT/5F0000**

Callao, 29 de marzo de 2017

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Intendencia Nacional N° 46-2016/SUNAT/5F0000 se aprobó el procedimiento específico "Uso y Control de Precintos de Alta Seguridad" INPCFA-PE.00.08 (versión 1);

Que resulta necesario establecer una nueva fecha de entrada en vigencia de la referida Resolución y del citado procedimiento, a fin de continuar con las coordinaciones con el organismo técnico competente para implementar los mecanismos necesarios con el objeto de contar con entidades acreditadas que certifiquen los precintos conforme a la NTP ISO 17712, y concluir con las adecuaciones informáticas complementarias;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, al informe N° 06-2017-SUNAT/5F4000 y a la Resolución de Superintendencia N° 172-2015/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Modificar el artículo 2 de la Resolución de Intendencia Nacional N° 46-2016/SUNAT/5F0000, así como el rubro X del procedimiento específico "Uso y Control de Precintos de Alta Seguridad" INPCFA-PE.00.08 (versión 1), conforme a los textos siguientes:

"Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 16 de octubre de 2017."

"X. VIGENCIA

El presente procedimiento entrará en vigencia a partir del 16 de octubre de 2017."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico
Aduanero
Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo
Estratégico

1503784-1

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Disponen que los órganos jurisdiccionales a nivel nacional amplíen su competencia funcional para el conocimiento del proceso común que establece el Código Procesal Penal, sin que constituya dejar sin efecto su exclusividad señalada mediante Res. Adm. N° 347-2015-CE-PJ, para la aplicación del D. Leg. N° 1194; y emiten otras disposiciones

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 069-2017-CE-PJ**

Lima, 22 de febrero de 2017

VISTOS:

Los Oficios N° 044-2017-ETI-CPP-PJ y N° 058-2017-ETI-CPP/PJ, remitidos por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; y el Informe N° 09-2017-MYE-ST-ETI-CPP/PJ, del Componente de Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica del citado Equipo Técnico.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, con la expedición de la Ley N° 30336 -Ley que delega al Poder Ejecutivo facultad de legislar en materia de Seguridad Ciudadana, Fortalecer la lucha contra la Delincuencia y el Crimen Organizado-, resultó necesario establecer instrumentos normativos eficaces para el racional procesamiento de causas penales bajo el supuesto de flagrancia delictiva, con la finalidad de obtener resultados positivos en la lucha contra la delincuencia, el crimen organizado, entre otros; en beneficio de la comunidad. En dicho escenario el 29 de noviembre de 2015 entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1194, el mismo que regula el Proceso Inmediato en Casos de Flagrancia, norma que modificó los artículos 446°, 447° y 448° del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957; estableciéndose un nuevo proceso inmediato aplicado a casos en los que hayan pruebas evidentes de la comisión del delito. Siendo el fundamento de este mecanismo la necesidad de simplificar el proceso penal, haciéndolo más sencillo, rápido y eficiente, reduciendo el tiempo en que se brindaría respuesta en un proceso penal, combatir la morosidad procesal; y descomprimir el número de casos en espera de juicio.

Segundo. Que, el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, en cumplimiento de sus funciones inherentes, elaboró un cronograma de visitas a los treinta y tres Distritos Judiciales del país, con el objetivo de planificar, conducir, coordinar, evaluar y monitorear la implementación del nuevo Código Procesal Penal; asimismo, efectuar seguimiento estricto y monitoreo de la liquidación de procesos tramitados bajo el alcance del Código de Procedimientos Penales de 1940. Así como, también, el seguimiento, monitoreo y evaluación del proceso inmediato regulado por el Decreto Legislativo N° 1194, acto en el cual se ha verificado y contrastado con el Sistema Integrado Judicial (SIJ) y el Formulario Estadístico Electrónico (FEE), que la carga procesal que afronta en la actualidad los diversos órganos jurisdiccionales de flagrancia a nivel nacional, ha disminuido significativamente; resultando necesario tomar las acciones pertinentes, a fin que los órganos jurisdiccionales que conocen a exclusividad los procesos tramitados bajo las reglas del Decreto Legislativo N° 1194, puedan conocer el trámite de procesos comunes conforme al Decreto Legislativo N° 957 y/o procesos en liquidación bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales de 1940, tanto en primera como segunda instancia.

Tercero. Que, en atención a lo expuesto precedentemente, el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, remite a consideración de este Órgano de Gobierno el proyecto denominado "Ampliación de competencia de órganos jurisdiccionales que conocen Procesos Inmediatos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1194, para el conocimiento de los procesos comunes conforme al Decreto Legislativo N° 957 y/o procesos en liquidación bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales de 1940, en primera instancia como en segunda instancia; sin perder la exclusividad por el cual fueron creados en las Cortes Superiores de Justicia a Nivel Nacional"

Cuarto. Que, al emitirse el Decreto Legislativo N° 1194 -Decreto Legislativo que Regula el Proceso Inmediato en Flagrancia-, la Coordinación Nacional de Flagrancia, Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción dependiente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, con la finalidad de una adecuada aplicación de la referida ley, presentó diversas propuestas con arreglo a las necesidades del servicio, factores geográficos y acceso a la justicia en los Distritos Judiciales comprendidos en el proceso de implementación del Código Procesal Penal, las cuales están contenidas en la Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ; así como en las Resoluciones Administrativas Nros. 149-2016, 170-2016, 197-2016 y 199-2016-CE-PJ, entre otras, manteniéndose la política institucional de dar prioridad al proceso inmediato.